

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

6.º 1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Creado el Consejo de Propiedad Industrial y Comercial por Real decreto de 7 de Diciembre de 1916, cuando las anormales circunstancias mundiales aconsejaban la preparación de organismos que ayudasen a la Administración y la ilustrasen en los momentos de la transformación social, que parecía inminente, tuvo como uno de sus principales fundamentos la suspensión de los efectos de los Convenios internacionales en materia de propiedad industrial, que alcanzó a la legislación anterior de casi todos los países.

Al crearse el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y pasar a formar parte de él los servicios de aquella naturaleza reorganizadas éstas, dando entrada en ellos a elementos facultativos, intensificando con la creación de la Subdirección de Industria el carácter técnico de relación y consulta y la constitución de una Comisión encargada de la reforma de los preceptos reglamentarios y otros organismos dependientes de este Ministerio, a los cuales pertenecen las funciones consultivas que a este Consejo le estaban encomendadas por el mencionado Real decreto y Reales órdenes posteriores que desenvolvían y completaban su organización; atendiendo a estas consideraciones brevemente expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1923.
—SEÑOR: A. I. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda suprimido y disuelto, desde esta fecha, el Consejo de Propiedad Industrial y Comercial, creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1916 debiendo entenderse asimismo derogada la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año complementaria de la organización y funcionamiento de dicho organismo.

Art. 2.º Como consecuencia de la disposición anterior, cesarán en sus cargos los Sres. Presidente, Vocales y Secretario de dicho Consejo, debiendo hacerseles presente el agradecimiento por los servicios prestados y su disintresada colaboración en la Administración pública.

Art. 3.º Los expedientes de propiedad industrial que hubiesen pasado a conocimiento del suprimido Consejo para trámite de informe, deberán ser devueltos al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Art. 4.º Las funciones consultivas que competían al mencionado Consejo pasan a ser desempeñadas por el Instituto de Comercio e Industria.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—**AL FONSO**—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno ó varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán honrar-

se si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse tendrá en cuenta el orden de fechas de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construídos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos ó más certificaciones, y a los que se construyeron por Administración que hay agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a analogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de Mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias que se construyeron por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio, de aquéllas y de las indicadas en la disposición 3.ª

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dos guárdese a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Paleografía, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en

el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de oposión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en

os tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1923.
—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 258 de 15 de Sbre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública d 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro de plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la «signatura»; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
—El Subsecretario, Anguita.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2 328.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
3694	José Sánchez Marco.	Lorquí.	Caza.
3695	Juan Giménez Lantisco	Fuente-Alamo.	Id.
3696	Juan Hernández García.	Id.	Id.
3697	Domingo Victorio Ramírez	Abarán.	Id.
3698	Evedesto Pérez Pérez.	Id.	Id.
3699	Cristóbal Quiñonero Ruiz.	Lorca.	Id.
3700	José Martínez Pérez.	Id.	Id.
3701	José Carrasco Ponce.	Id.	Id.
3702	José Herráiz Gutiérrez.	Jumilla.	Id.
3703	Antonio Ríos Cerezo.	Murcia.	Id.
3704	Carlos García Martínez.	Id.	Armas.
3705	Francisco Alvarez Larrosa.	Id.	Caza.
3706	Eliseo Gómez Gómez.	Id.	Id.
3707	Antonio Jodar Pérez.	Id.	Id.
3708	Juan Zaragoza López.	Id.	Id.
3709	Fernando Peñaranda Cascas.	Id.	Id.
3710	Francisco Torres Moreno.	Alcantarilla.	Id.
3711	Francisco Herrera Rojas.	Cieza.	Id.
3712	José García Marín.	Id.	Armas.
3713	Jesús Salmerón Ruiz.	Id.	Caza.
3714	Antonio del Toro Moya.	Totana.	Id.
3715	Juan Sánchez Ciller.	Cebegín.	Armas.
3716	Miguel Martínez García.	Lorca.	Caza.
3717	Francisco Pérez Lizón.	Murcia.	Id.
3718	Juan Salmerón García.	Cieza.	Armas.
3719	Francisco Balsalobre Lucas.	Id.	Caza.
3720	Juan Martínez Giménez.	Lorca.	Id.
3721	José Bastarrechea Alcázar.	Murcia.	Id.
3722	Nicolás Bastarrechea Alcázar.	Id.	Id.
3723	Mariano Montoya Cervantes.	Id.	Armas.
3724	Juan Valverde Serrano.	Churra.	Id.
3725	Jerónimo Cano Yelo.	Blanca.	Caza.
3726	Matías Pérez Artiaga.	Jumilla.	Id.
3727	Francisco Serra Ovejero.	Caravaca.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
3728	José Alfredo García Salas.	Cartagena.	Caza.
3729	José López Martínez	Caravaca.	Id.
3730	Manuel Martínez Martínez.	Pacheco.	Id.
3731	Fernando Navarro Guerrero.	Caravaca.	Armas.
3732	Ignacio León Arroyo.	Cartagena.	Id.
3733	Francisco Pérez Aznar.	Lorca.	Id.
3734	Francisco Navarro López.	Id.	Caza.
3735	Francisco Lorente Riquelme.	Alcantarilla.	Armas.
3736	Manuel Sevilla Sanz	Murcia.	Id.
3737	José Flores Guillamón.	Id.	Id.
3738	Juan López Riquelme.	Id.	Id.
3739	José Fernández Soriano.	Montalía.	Id.
3740	Tonaciano García Sánchez.	Id.	Id.
3741	Juan López Ciller.	Id.	Id.
3742	Andrés Navarro Fernández.	Id.	Id.
3743	José del Amor Pérez.	Mula.	Caza.
3744	Pedro González Romero.	Id.	Id.
3745	Juan Alcaraz Rizo.	Id.	Id.
3746	Antonio Hernández Gil.	Alguazas.	Id.
3747	Manuel Tarín Botella.	Murcia.	Armas.
3748	Mariano Martínez Pérez.	San Javier.	Caza.
3749	José María Navarro Imberrión.	Mula.	Id.
3750	José Aureu García.	Moratalla.	Armas.
3751	Santiago Roldán Arroyo.	Murcia.	Id.
3752	Enrique López Villar.	Id.	Caza.
3753	Rosendo Martínez Reina.	Caravaca.	Id.
3754	Mariano Martínez Andrés.	Totana.	Id.
3755	Salvador Pérez Martínez.	Id.	Id.
3756	Juan Pérez Martínez.	Id.	Id.
3757	Salvador Noguera García.	Id.	Id.
3758	Pedro Pérez Martínez.	Id.	Id.
3759	Diego Lorenzo Marín.	Id.	Id.
3760	Felipe Montero Fernández.	Caravaca.	Id.
3761	Demetrio García Martínez.	Id.	Id.
3762	Cristóbal Fernández López.	Id.	Id.
3763	Juan Antonio Alfocea Montiel.	Id.	Id.
3764	Francisco Martínez González.	Id.	Id.
3765	Antonio Burruezo Martínez.	Id.	Id.
3766	Miguel Richarte Martínez.	Id.	Id.
3767	Sébastien Talavera Muñoz.	Id.	Id.
3768	Rafael Asturiano López.	Id.	Id.
3769	Jorge Hortnch Meca.	Mazarrón.	Id.
3770	Geremias Navarro Eras.	Cartagena.	Id.
3771	Antonio Pelegrín Soer.	Murcia.	Id.
3772	Cristóbal Vidal Palazón.	Lorquí.	Id.
3773	Raimundo Bastida Gómez.	Murcia.	Id.
3774	Juan Belmonte Pelegrín.	Id.	Id.
3775	Pedro Muñoz Martínez.	Id.	Id.
3776	Joaquín Griñán Moreno.	Beniján.	Id.
3777	José Vidal Mellado.	Lorquí.	Id.
3778	Jesús Martínez López.	Id.	Id.
3779	Juan Martínez Navarro.	Molina.	Id.
3780	Alfonso Avilés Estrada.	Cartagena.	Id.
3781	Pedro López Padilla.	Murcia.	Id.
3782	Antonio Martínez Casanova.	Id.	Id.
3783	Anastasio Martínez Hernández.	Id.	Id.
3784	Nicolás Martínez Ramos.	Id.	Id.
3785	Juan Lucas Pérez.	Cieza.	Id.
3786	José Díez Parra.	Molina.	Id.
3787	Juan Sánchez Cuervo.	Murcia.	Id.
3788	José Díez Requena.	Pieigo.	Id.
3789	Francisco Díez Noguera.	Id.	Id.
3790	Diego Ruiz González.	Id.	Id.
3791	Narciso García García.	Fuente-Alamo.	Id.
2792	Juan Antonio García Ballesta.	Alhama.	Id.
3793	José Rodríguez Fernández.	Murcia.	Id.
3794	Julián López Sánchez.	Aguilas.	Id.
3795	Francisco Vidal López.	Acantarilla.	Id.
3796	Juan Pedro For Guerrero.	Caravaca.	Id.
3797	Ginés Martínez Miñaro.	Pieigo.	Id.
3798	Félix Monoya Utrera.	Totana.	Id.
3799	El mismo.	Id.	Armas.
3800	Romualdo López Asturiano.	Caravaca.	Id.
3801	Juan Lamarcía Artero.	Molina.	Id.
3802	Gonzalo Asensio García.	Aguilas.	Id.
3803	José Alacid Valera.	Fortuna.	Caza.
3804	Tomás Ruiz Pagán.	Id.	Id.
3805	Carmelo Hernández Tovar.	Beniján.	Id.
3806	El mismo.	Id.	Armas.
3807	Jesús Vidal.	Cartagena.	Caza.
3808	Pedro Hernández Pérez.	Id.	Id.
3809	Nicolás Mateo Sánchez.	Pacheco.	Id.
3810	José Maseguer Latorra.	Beniján.	Id.
3811	Antonio Escarabajal.	Aguilas.	Id.
3812	Tomás Maestre Zapata.	San Javier.	Id.
3813	Miguel Maestre Zapata.	Id.	Id.
3814	Vicente González Albert.	Yecla.	Armas.
3815	El mismo.	Id.	Caza.
3816	José García Pérez.	Id.	Id.
3817	José Alonso Quiles.	Id.	Id.
3818	Luis Ibáñez Navarro.	Id.	Id.

(Se continuará).

Número 2.329.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.710 para la mina «Ampliación a Josefa» del término de Calasparra, incoado en 17 de Junio de 1921 por D. Anselmo Bañon, en nombre de D. José Navarro Amorga, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente mes el siguiente

Decreto:

De conformidad con el precedente informe de la Jefatura de Minas; vengo en aprobar la demarcación practicada para la mina «Ampliación a Josefa» número 19.710, objeto de este expediente, desestimando la protesta formulada por D. Antonio Martínez Moreno, en nombre de la Sociedad «Los Perdidos», debiéndose inscribir en el título de propiedad que en su día se expida los artículos 5.º y 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente. Asimismo vengo en disponer que se desglose la carta de pago que obra en este expediente para su unión a la orden de devolver el correspondiente depósito para el abono de la cuenta rendida por Ingeniero D. Diego Templado —Notifíquese.— El Gobernador, P. A., Manuel F. Reyes».

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a D. Antonio Martínez Moreno, en nombre y como Secretario de la Sociedad «Los Perdidos», que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de treinta días en la forma que determina el artículo 116 del mismo reglamento. Murcia 29 de Septiembre de 1923 —El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 2.334.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 11 de Octubre próximo tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono.

Pts. Cts.

Expediente núm. 11/23

Lote único

Diez bidones de hierro, a 20 pesetas cada uno. 200 » Importa la tasación doscientas pesetas.

Expediente núm. 17/23

Lote único

Mil quinientos treinta kilos trozos de cubiertas de caucho, incluidas dos cubiertas rotas é inservibles, a 0.20 pesetas el kilogramo 306 » Importa la tasación trescientas seis pesetas.

Pts Cts

Expediente núm. 18/23

Lote 1.º

Cinco kilogramos alulatas y corta puros, a 10 pesetas el kilogramo. 50 »

Lote 2.º

Diez y nueve kilogramos herrajes ordinarios para muebles, a 8 pesetas el kilogramo. 152 »

Lote 3.º

Mil quinientos kilogramos limpia boquellas de alambre de hierro, a 4 pesetas el kilogramo. 6 »

Lote 4.º

Dos kilogramos juguetes de cartón, a 12 pesetas el kilogramo. 24 »

Lote 5.º

Nueve kilogramos ligas elásticas de alambre de acero, a 2.50 pesetas el kilogramo. 22 50

Lote 6.º

Mil trescientos kilogramos bastones de alambre de acero, a 4 pesetas el kilogramo 5 20

Importa el total de la tasación doscientas cincuenta y nueve pesetas con setenta céntimos

Expediente núm. 20/23

Lote 1.º

Una caja Iberia 116 kilogramos pb — Sesentayun kilos cubiertas de goma para bicicleta, a 25 pesetas kilo. 1525 »

Lote 2.º

Ochenta y cinco kilos cámaras para bicicleta, a 35 pesetas kilo. 2975 »

Lote 3.º

Setenta y ocho kilos cubiertas de goma para bicicletas, a 25 pesetas kilo 1950 »

Importa el total de la tasación seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Expediente núm. 21/23

Lote único

Quince kilogramos bocollas de pasta, a 15 pesetas el kilo. 225 »

Importa la tasación doscientas veinticinco pesetas.

Expediente núm. 30/23

Lote único

Cuarenta y cinco máquinas para afilar lapiceros, a 7 pesetas cada una. 315 »

Importa la tasación trescientas quince pesetas.

Expediente núm. 25/23

Lote único

Cuatro blusas de seda a 2 pesetas una; un vestido de lana con mezcla de algodón 10; total. 18 »

Importa la tasación diez y ocho pesetas.

Expediente núm. 32/23

Lote único

Dos bicicletas juguetes para niños, a 20 pesetas cada una. 40 »

Importa la tasación 40 pesetas.

Pts. Cts.

Expediente núm. 19/23

Lote 1.º

1.200 kilogramos caretas de cartón, a 12 pesetas el kilogramo. 14 40

Lote 2.º

0.700 kilogramos caretas de tejidos recubierto, a 25 pesetas el kilogramo. 17 50

Lote 3.º

1.100 kilogramos juguetes de cartón y madera, a 10 pesetas el kilogramo. 11 »

Importa la tasación cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos.

Expediente núm. 16/23

Lote 1.º

Un juguete para niños constituido por un carrito de madera y caballo de cartón. 40 »

Lote 2.º

Un juguete para niños formado por un elefante de filtro. 40 »

Importa la tasación ochenta pesetas.

Expediente núm. 35/23

Lote 1.º

Veinticinco paquetes de juguetes para niños, a 0.25 céntimos paquete. 6 25

Veintiocho kilogramos a 0.5 pesetas maquinillas afilar lapiceros. 21 »

Un paquete juguetes de cartón, 670 gramos. 2 50

Doscientos cuarenta cuadros de cartón con celuloid, a 0.10 pesetas. 24 »

Lote 2.º

Cuatro paquetes a 6.840 kilogramos de estropajo a 20 pesetas cada uno. 80 »

Lote 3.º

Doce cepillos para dientes a 1.25 pesetas. 15 »

Lote 4.º

Veintiuna jeringuilla de cristal y pasta a una peseta cada una. 21 »

Importa la tasación ciento sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Expediente 34/23

Lote 1.º

Setenta paquetes de calcomanías a 0.15 céntimos 10 »

Lote 2.º

Treinta y nueve botellas de esencias a 0.0. 3 90

Lote 3.º

Tres plumas estilográficas a 0.50 céntimos cada una 1 50

Lote 4.º

Un estuche para dibujo. 11 »

Lote 5.º

Sieta frascos con Vauadato de rosa a siete pesetas. 49 »

Lote 6.º

Cinco paquetes con lápices cada uno a diez céntimos. 6 »

Lote 7.º

Treinta y dos lápices a 0.10 céntimos. 3 20

Pts. Cts.

Lote 8.º

Ocho kilogramos papel para clasificadores. 10 »

Lote 9.º

Nueve maquinillas afilar lapiceros a 0.60. 5 40

Lote 10.

Diez botes granulos medicinales a dos pesetas. 20 »

Importa la tasación ciento veinte pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales.

Cartagena 29 de Septiembre de 1923.—El Administrador, José María Illán.

Número 2.320.

Don José María Illán Clares, 2.º Jefe en funciones de Administrador de Aduana de Cartagena.

Hago saber: Que el día 11 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en las almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se expresan:

Pesetas

Veintitrés tapetes, tasados a cuatro pesetas uno. 92

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de esta Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de los derechos reales.

Cartagena 24 de Septiembre de 1923.—El Administrador, José María Illán.

Quinta sección.

Número 2.318.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Octubre próximo, sujetándose a los preceptos de la prevención 4.ª de dicha soberana disposición, Reales órdenes de 23 de Abril de 1878 y 10 de Agosto de 1896 y circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de Propios y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio de 1923.

Esta oficina advierte a los señores Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes a los bienes de Propios para computar el 20 por 100 que pertence al Estado que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisficha previamente y justificada con el recibo de trimestre a que los ingresos se refieren, de conformidad con la expresada

con lición 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del C.º de los Sras. Alcaldes a quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado, para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al señor Delegado haga uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, imponiendo a los que resultaren morosos la corrección pertinente.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado algún nuevo arriendo por cualquiera de dichos conceptos remitirán asimismo en el citado pliego copia literal certificada del acta de remate.

Murcia 26 de Septiembre de 1923.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 1.990.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.— Contribución rústica. — Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Caravajal Cost., Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

SEMESTRALES

Cuevas.

Manuel Caparrós Flores, 6'60 pesetas.

Diego Fernández, 1'55.

Fernando Gómez, 2'60.

Huércal.

Alfonso Benítez Artero, 1'78 pesetas.

María Fernández, 2'60.

Jaime García Parra, 2'02.

Alfonso Martínez Martínez, 2'60.

Padro Martínez Jiménez, 2'02.

José Parra Benítez, 1'78.

Bartolomé Vidal Parra, 1'78.

Pulpi.

Andrés Paredes, 1'78 pesetas.

Melchor Luna, 2'36.

Paris.

Fernando Baduell, 2'60 pesetas.

Sevilla.

Marqués del Moscoso, 2'73 pesetas.

Valencia.

Juan Antonio Campos, 2'60 pesetas.

Vera.

Pedro Casanova, 2'97 pesetas.

Vélez-Rubio.

Miguel Perán Herrero, 2'84 pesetas.

Vélez-Blanco.

Juan Alarcón Jordán, 2'84 pesetas.

Antonio Jordán Reche, 1'78.

Policalpo Martínez, 2'36.

Ramón Olivares, 2'36.

Antonio Teruel Molina, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 28 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 8.ª— Término municipal de Murcia.— Diputaciones. — Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción

por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Monteagudo.

María Molina Toledo, 12'22 pesetas.

Miguel Sánchez, 2'60.

María Gutiérrez, 10'48.

Miguel Serna Cuevas, 7'45.

Mi uel Sánchez Borja, 12'74.

María Campoy Francisco, 20'03.

Miguel Sánchez Borja, 5'72.

Miguel Serna Cuello, 4'85.

Nicolás Cuevas, 7'81.

Nicolás González Buendía, 12'34.

Patricio Cano, 9'73.

Pedro Hernández, 8'33.

Viudo de Rosa Hernández, 3'46.

Salvador Buendía, 34'07.

Viuda de Juan Pardo Martínez, 11'70.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección.

Número 2.335.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

En uso de las facultades que me confiere el primer párrafo del artículo 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y vistos los antecedentes facilitados por el Sr. Gobernador civil, he designado a los efectos del artículo 11 de la misma ley, las diez Sociedades ó Corporaciones que deben tener representación en esta Junta y son las siguientes:

- Círculo Católico.
- Societat Liga de Propietarios.
- Colegio de Farmacéuticos.
- Colegio Provincial de Médicos.
- Sociedad de Obreros panaderos.
- Sociedad de Maestros peluqueros y barberos.
- Sociedad de albañiles.
- Sociedad de agricultores de Murcia.
- Sociedad de hoteleros, fondistas y similares.
- Sociedad del Fomento del Orden Social.

Lo que se publica por medio de este *Boletín Oficial*, en observancia, y para los efectos establecidos por la vigésima disposición de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Murcia 1.º de Octubre de 1923.—El Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, Daniel Chulvi.

Número 2.323.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama

ma y emplaza a D. Francisco Martínez, Administrador que fué de la Compañía de Autobuses que prestaba servicio público de esta capital a Alcantarilla, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye con el número treinta y cinco del corriente año por daños, y para ofrecer en forma dicho sumario; apercibiéndole que caso de no comparecer en el indicado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 2.327.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Huésca Giménez Jesús, domiciliado últimamente en Mula, (Murcia), comparecerá ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia los días 22 y 23 de Octubre próximo a las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida por este Juzgado con el número 69 de 1921. Mula 24 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Remigio Mehicado.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se aclaran excepciones del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministerios de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.